



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
N° 039-2020-SANIPES/OA

Surquillo, 26 de junio de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 309-2020-SANIPES/OA-URH de fecha 5 de junio de 2020, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001585, aprobada el 25 de junio de 2020, por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° 286-2020-SANIPES/OA-UA de fecha 26 de junio de 2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo a los incisos b) e i) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, son funciones de la Oficina de Administración, planificar, organizar y dirigir la administración de personal, los recursos financieros y materiales de la institución, así como expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones y las delegadas por la Secretaría General, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 309-2020-SANIPES/URH remitido a la Unidad de Abastecimiento el 26 de junio de 2020, la Unidad de Recursos Humanos da cuenta de la necesidad de la contratación del servicio de toma de pruebas para el descarte de COVID-19 a favor de colaboradores del SANIPES que desarrollan actividades de mediano y alto riesgo, como un requisito para el retorno de actividades presenciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatorias, así como en el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, cuya aprobación fue oficializada mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2020-SANIPES/GG;

Que, en dicho informe se precisa que, es recomendable la ejecución de las pruebas en las Oficinas Desconcentradas de Sechura, Huancayo, Pisco, Tacna, Iquitos, Paita, Tumbes, Chimbote, Ilo, Camaná, Madre de Dios, Puno y Tarapoto, en el mismo ámbito geográfico de tales oficinas para optimizar tiempos y procesos de contratación, al haber identificado dicho servicio de manera particular, teniendo en cuenta el número de colaboradores a cargo de actividades de mediano riesgo;

Que, adjunto al citado documento, consta el Informe N° 004-2020-SANIPES/URH/PGCZ-JCMM, elaborado por la Dra. Patricia Guadalupe Cueva Zambrano, Médico ocupacional, el cual detalla la normatividad que determina la obligación de la entidad de aplicar pruebas serológicas o moleculares para COVID 19 a los colaboradores que regresan o se reincorporan a puestos de trabajo con alto y mediano riesgo, que involucra inspectores, conductores, motorizados, personal de atención al público y almacén, entre otros), cuya relación asciende a ciento veintitrés (123) personas distribuidas en las distintas sedes y oficinas del SANIPES;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000001585 de fecha 25 de junio de 2020, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha aprobado la disponibilidad presupuestal para la atención de lo requerido por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° 286-2020-SANIPES/OA-UA de fecha 26 de junio de 2020, la Unidad de Abastecimiento precisa que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, siendo una de ellas, la adopción de medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19; Emergencia que ha sido prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por noventa (90) días calendario;

Que, asimismo, dicha Unidad indica que con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, medidas que han sido prorrogadas mediante Decretos Supremos Nros 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM;

Que, además menciona que con Resolución de Gerencia General N° 025-2020-SANIPES/GG de fecha 18 de mayo de 2020, acorde a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatorias, se oficializa la aprobación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, el mismo que señala que la aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID-19 se debe realizar de manera obligatoria previo retorno a las actividades presenciales, y está dirigida a los trabajadores que regresan o se reincorporan a puestos de trabajo con alto y mediano riesgo y están a cargo de SANIPES;

Que, en este orden de ideas, la Unidad de Abastecimiento señala que estas disposiciones legales establecen obligaciones a cargo tanto de las entidades públicas como privadas para el control y prevención del COVID-19, en el marco de la actual Emergencia Sanitaria, motivo por el cual, debe considerarse que la necesidad de la Unidad de Recursos Humanos en cuanto a la contratación del servicio de toma de pruebas rápidas en las Oficinas Desconcentradas, se presenta como una contingencia derivada de una situación de emergencia declarada por Ley, por ello, se subsume en el supuesto de procedencia contenido en el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 002-2020-SANIPES, "Disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de fondos bajo la modalidad de encargo interno en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 022-2020-SANIPES/GG;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/EF, modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, dispone que los "encargos" a personal de la Institución consisten en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, no pueden ser efectuados directamente por la Oficina General de Administración a la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora; tales obligaciones pueden derivar, entre otros supuestos, de contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley;

Que, los numerales 40.2 y 40.3 de la Directiva antes mencionada, establecen que el encargo se otorga mediante Resolución del Director General o de quien haga sus veces, la cual debe indicar el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del encargo, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, que no puede exceder los tres (03) días hábiles siguientes de la culminación de la actividad materia de encargo, salvo que haya sido realizada en el exterior, en cuyo caso la rendición podrá efectuarse hasta quince (15) días calendarios siguientes de la ocurrencia del hecho en mención;

Que, dada la urgencia de la contratación del servicio de toma de pruebas para el descarte de COVID-19 a favor de colaboradores que desarrollan actividades de mediano y alto riesgo del SANIPES en las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional, corresponde determinar como periodo de ejecución de los fondos por encargo autorizados, el comprendido del 30 de junio al 15 de julio del presente año;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobada por Ley N° 30063, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y sus disposiciones complementarias y modificatorias; así como en la Directiva N° 002-2020-SANIPES, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 022-2020-SANIPES/GG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los fondos por encargo interno por la suma total ascendente a S/ 14,770.00 (Catorce mil setecientos setenta con 00/100 soles), para la contratación del servicio de toma de pruebas para el descarte de COVID-19, en favor de colaboradores que desarrollan actividades de mediano y alto riesgo en las Oficinas Desconcentradas del SANIPES a nivel nacional, durante el periodo comprendido del 30 de junio al 15 de julio del presente año, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	RESPONSABLE AUTORIZADO	DNI	OFICINA DESCONCENTRADA	IMPORTE DEL FONDO AUTORIZADO (S/)	META	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICA DE GASTO	CONCEPTO
1	NERI VIVIANA CUSIPUMA REBATA	40681679	CAMANA	750.00	49	Recursos Ordinarios	2.3.2.7.11.99	Servicios diversos
2	LUIS ALBERTO SILVA PIZARRRO	32956569	CHIMBOTE	2,500.00				
3	JUAN CARLOS ZELADA TELLO	41617534	HUANCAYO	1,750.00				
4	GIOVANNA ELIZABETH ROCA MONTES	41694264	ILO	200.00				
5	KARIN CRISTINA BANCES CHAVEZ DE MOYA	05390759	IQUITOS	890.00				
6	DINA VIZCARRA VALDEZ	48318431	MADRE DE DIOS	800.00				
7	KENNY DARWIN NUNURA GONZALES	43742153	PAITA	1,200.00				
8	MARIO JOSE LOZANO ABRAMONTE	03502549	PISCO	1,200.00				
9	ELIZABETH CHAMBI CHOQUE	41718462	PUNO	1,000.00				
10	CARLOS ALEXANDER PAZO NUNURA	43902390	SECHURA	1,980.00				
11	LUIS SEGUNDO ZAVALA GUTIERREZ	00793737	TACNA	1,000.00				
12	OSCAR OCTAVIO JIMENEZ CACERES	10284460	TARAPOTO	600.00				
13	MARYURI GISELLA GALVEZ CARRASCO	41121293	TUMBES	900.00				

MONTO TOTAL (S/)	14,770.00
-------------------------	------------------

Artículo 2º.- Los responsables de los fondos por encargo autorizados rendirán por la partida aprobada.

Artículo 3º.- La rendición de cuentas debidamente documentada a cargo de los servidores a quienes se les autoriza los fondos, deberá ser efectuada como máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la conclusión del periodo determinado en el artículo 1º, quedando a cargo de la Unidad de Recursos Humanos efectuar su revisión y validación previa conjuntamente con la Oficina de Administración y los responsables de cada Oficina Desconcentrada.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería, a los responsables de las Oficinas Desconcentradas de SANIPES, y a los responsables de los fondos por encargo autorizados.

Artículo 5º.- Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información, efectúe la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera- SANIPES.

Regístrese y Comuníquese,